

Novedades

Número 67 / Agosto 2025



Bufete
Godínez
& Asociados



PROYECTOS DE LEY

Ley monitorio laboral

Por medio del Alcance No.99 a La Gaceta No.145 del 06 de agosto del 2025, se publicó el texto dictaminado del proyecto de ley No. 24.316, que pretende introducir un procedimiento monitorio en materia laboral. Su finalidad es establecer una vía judicial ágil y célere para el cobro de obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles con fundamento en documentos que acrediten los derechos y prestaciones derivadas de la expiración del contrato de trabajo.

El proyecto de ley incorpora aproximadamente doce artículos para regular el proceso monitorio laboral y, como disposición final, propone reformar el artículo 35, inciso d), del Código de Trabajo. En este sentido, impondría a la parte empleadora, al finalizar el contrato y a solicitud de la persona trabajadora, la obligación de emitir un certificado que indique las razones de la terminación o la constancia del cese, y que detalle los montos dinerarios, líquidos y exigibles a favor de la persona trabajadora, firmado por la empleadora o su representante.

Algunos de los aspectos más importantes de esta ley son los siguientes:

- ▶ Los juzgados de trabajo serán competentes para conocer este tipo de proceso. La demanda monitoria deberá cumplir con los requisitos de los artículos 495, incisos 1, 2, 3, 4, 7 y 9 del Código de Trabajo. Como requisito de admisibilidad, deberá presentarse el documento firmado por la parte patronal o su representante, en el que conste la terminación de la relación laboral y las sumas dinerarias, líquidas y exigibles. El documento deberá ser original, copia firmada, o estar contenido en un soporte que demuestre de manera fehaciente la identidad del patrono o su representante y de la persona trabajadora.
- ▶ En el caso de que la demanda no cumpla con los requisitos estipulados, el juzgado procederá a ordenar la subsanación por única vez dentro de plazo de cinco días, bajo pena de ordenar su inadmisión y ordenar el archivo del expediente en caso de incumplimiento.
- ▶ Admitida la demanda, el juzgado dictará una resolución intimatoria mediante la cual ordenará a la parte demandada el pago de las obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles fijadas en el documento de expiración del contrato de trabajo. En la misma resolución, se le concederá un plazo de cinco días para que la parte patronal conteste la demanda, cumpliendo con lo solicitado u oponiéndose.



- ▶ En el mismo escrito de la resolución intimatoria, el tribunal ordenará el pago de todos los extremos dinerarios líquidos y exigibles a los que se refiera el certificado de expiración de la relación laboral. En la resolución intimatoria, el juzgado decretará embargo por la suma total de dichos extremos laborales dinerarios líquidos y exigibles, más un cincuenta por ciento (50%) adicional para cubrir intereses futuros, indexación y costas.
- ▶ Si la parte demandada se allanara a lo pretendido, no se opusiera, contestara fuera del plazo o planteara una oposición infundada, se ejecutará la resolución intimatoria sin más trámite. Se entenderá como oposición infundada, aquella que no se fundamente en las excepciones de pago, comprobado por escrito, prescripción o falsedad del documento.
- ▶ Ante la oposición fundada, se brindará audiencia por tres días a la parte actora, sobre las excepciones procesales o sustantivas interpuestas, después de lo cual, sin más trámite, se procederá a dictar sentencia escrita, en el plazo de cinco días.
- ▶ En la sentencia se determinará si se confirma o revoca la resolución intimatoria. Cuando se acoja la oposición, la parte actora podrá solicitar la conversión del proceso monitorio a ordinario.
- ▶ La sentencia confirmatoria o desestimatoria tendrá recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones, independientemente de la cuantía del proceso.

Por último, se establece como condición transitoria, que el Poder Ejecutivo tendrá plazo de doce meses para reglamentar dicho proyecto de ley.

Una vez entre en vigor, el Poder Judicial y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberán implementar las medidas administrativas, normativas y técnicas necesarias para garantizar la aplicación efectiva del procedimiento monitorio laboral, en el plazo de doce meses. Dentro de ese mismo período, los empleadores del sector privado y las instituciones estatales deberán adecuar sus procesos internos para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

El proyecto fue remitido al Plenario Legislativo para su inclusión en la agenda de la Asamblea Legislativa.



Ley para establecer el pago oportuno de la liquidación laboral (adición de un nuevo artículo 30 bis al Código de Trabajo)

En el Alcance No. 100 a La Gaceta No. 146 del 07 de agosto del 2025, fue publicado el proyecto de ley No. 25.113, sobre el establecimiento de un plazo para el pago de liquidación laboral con la finalidad de garantizar el pago de forma pronta y cumplida en relación con los derechos laborales de las personas trabajadoras.

El proyecto se sustenta en la ausencia de una normativa expresa que regule tal período. En este contexto, aunque la normativa no fija expresamente un plazo, la interpretación prevaleciente en la jurisprudencia y en la práctica administrativa determina que la liquidación debe abonarse al momento de la finalización del contrato de trabajo.

Por consiguiente, se pretende adicionar al cuerpo normativo del Código de Trabajo un artículo 30 bis con el fin de establecer que el pago del importe por concepto de todos los extremos por concepto de liquidación laboral deberá hacerse efectivo a más tardar en los ocho días siguientes a la fecha en que se ha dado por concluida la relación laboral.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Reglamentos:

Por medio del Alcance No. 108 a La Gaceta No. 158 del 26 de agosto de 2025, se publicó la Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo 2025 del Instituto Nacional de Seguros (INS) que deroga la anterior del año 2023. Esta fue emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Trabajo y tiene como finalidad dar a conocer a todos los patronos y trabajadores del país las disposiciones que rigen dicho seguro obligatorio, en complemento de la normativa establecida en el citado código y su reglamento.

El mismo puede ser consultado en el siguiente enlace: [Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo 2025](#)

Esta norma se encuentra vigente desde su publicación en La Gaceta.